

RESOLUCIÓN N°003-2024-GADMCG-A

ABOGADO MARCO TAPIA JARA

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que, el artículo 60, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, la representación judicial juntamente con el procurador síndico;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece, como uno de los principios generales de la administración pública "(...) Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización (...)";

Que, el artículo 69 numeral 4, del Código Orgánico Administrativo, señala, Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 Ibidem;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos.



en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho PROCURADURÍA SÍNDICA de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; 60, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1.- DELEGAR, a quien ejerza el cargo de PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALACEO, elabore las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, QUE SUSCRIBIRA EL SEÑOR ALCALDE; para ello COORDINARA con los DEPARTAMENTOS Y/O JEFATURAS la entrega de información para el sustento de esta. Se encargará adicionalmente de revisar las resoluciones que vengan propuestas de otras instancias municipales con la finalidad de verificar que cuente con los requisitos mínimos de forma y se ajusten a la normativa legal.

Artículo 2.- Disponer al delegado ejerza esta resolución con la mayor diligencia posible, y apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Según lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, Los órganos superiores en cualquier momento, pueden avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a los órganos y entes mencionados en esta resolución;

Artículo 5.- Las formulaciones normativas contenidas en esta resolución prevalecerán sobre todas las que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos secundarios que regulen la misma materia.

Artículo 6.- Cúmplase y hágase saber con la respectiva Resolución, al PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALACEO.

Disponer que a través de Secretaria General, se notifique con el contenido de la presente resolución al titular de Procuraduría Sindica, para los efectos legales correspondientes.



Artículo 7.- Se dispone la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 9.- Esta delegación surtirá efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaceo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro

Abg. Marco Tapia Jara

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del Gad Municipal del cantón Gualaceo

LO CERTIFICO. –

Gualaceo, 04 de marzo de 2024.

Abg. Martha Padilla P.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL GUALACEO